



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

~~Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.~~

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que ~~la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.~~

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Cuerámara, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, ~~de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia,~~ incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 19 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de Cuerámara, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal, así como el presidente y el tesorero municipales de Cuerámara, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Cuerámara, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

h) Recurso de Reconsideración.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal, así como el presidente y el tesorero municipales de Cuerámara, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., en la misma fecha.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Cuerámara, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y II del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico.

No obstante, al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, esta Comisión propone al Pleno del Congreso, se apruebe la devolución del informe de resultados que nos ocupa, con la solicitud de que se realice un replanteamiento por parte del Órgano Técnico, sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a tractor podador, contenido en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el citado informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho ente fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y a fin de no violentar el derecho de audiencia o defensa, una vez que se subsanen las omisiones referidas en el informe de resultados, éste deberá notificarse al sujeto de fiscalización, para que en caso de estimarlo pertinente pueda hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley, respecto al punto observado en el presente dictamen y que se encuentra consignado en el numeral 2 del Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, relacionados con los capítulos III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, contenidos en el informe de resultados.

Finalmente, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la Auditoría Superior del Estado, ésta deberá atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, hecho lo cual deberá remitir el nuevo informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35 y 38, fracción III antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Ma Isabel Lazo Briones

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal Cuerámara Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.